REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Palmira, Valle del Cauca. Mayo de 2026

Señores
ICC PROING S.A.S
SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA F Y M SAS
Interesados

Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 26001129H3.**

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada por su empresa dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 26001129 H3 y actuando dentro del término indicado dentro del cronograma de actividades del procedimiento de selección, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: ICC PROING S.A.S

En su escrito, manifiesta lo siguiente:

Primera observación:

- **EXPERIENCIA GENERAL**

Se solicita respetuosamente a la entidad contratante ampliar el alcance de los códigos **UNSPSC** exigidos para la acreditación de la experiencia general, permitiendo la inclusión de aquellos comprendidos dentro de la clasificación **72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento).**

Lo anterior, en consideración a que las actividades relacionadas con sistemas de red contra incendios no se desarrollan de manera aislada, sino que, en la práctica contractual, se ejecutan en el marco de proyectos integrales de intervención, adecuación, construcción y/o mantenimiento de edificaciones. En este sentido, limitar la acreditación únicamente a códigos específicos podría generar una restricción injustificada a la participación, desconociendo que múltiples contratos que incluyen instalación, mantenimiento o adecuación de sistemas contra incendio se encuentran clasificados bajo diversos códigos de la categoría 72.

Desde una perspectiva jurídica, dicha limitación podría contravenir el principio de pluralidad de oferentes, en tanto reduce el universo de posibles proponentes idóneos sin una justificación técnica suficiente, así como el principio de selección objetiva, al impedir la valoración integral de la experiencia real y materialmente ejecutada por los interesados.

En consecuencia, se considera procedente que la entidad adopte un criterio más amplio e incluyente en la definición de los códigos UNSPSC, permitiendo la acreditación de experiencia en todos aquellos contratos que, por su naturaleza, comprendan actividades asociadas a sistemas contra incendios dentro del marco de intervención de edificaciones.

(…)".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Aerocivil se permite precisar que, una vez realizado un análisis respecto a los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia general, y que el sistema de red contra incendios no se desarrolla de manera aislada al desarrollo de proyectos integrales de intervención, adecuación y/o construcción de edificaciones que contemplen la instalación de estos sistemas de red contra incendios, por tanto, y en aras de garantizar una mayor participación de proponentes a los procesos de selección adelantados por la Aerocivil, la misma, se permite manifestar que dentro de los pliegos de condiciones definitivos, también se tendrá en cuenta la inclusión

de los siguientes códigos:

72	15	41	00	72154100	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.
72	10	29	00	72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

En consecuencia, la acreditación de la experiencia general en el numeral **4.4.2 EXPERIENCIA GENERAL** del pliego de condiciones definitivo quedará así:

"EXPERIENCIA GENERAL:

"La AEROCIVIL verificará la experiencia general del proponente con la información relacionada en el Formato No. 19A –Experiencia General del Proponente, donde debe diligenciar la información de hasta tres (3) contratos registrados en el RUP e identificados en alguno de los códigos UNSPSC requeridos y que, sumados su valor total, expresado en SMMLV, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*PRODUCTO*	*CLASIFICACION INSPSC*	*DESCRIPCION*
72	*10*	*15*	*00*	*72101500*	*Servicio de mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y contra incendios*
46	*19*	*16*	*00*	*46191600*	*Equipamiento para extinción de incendios*
72	*15*	*41*	*00*	*72154100*	*Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.*
72	*10*	*29*	*00*	*72102900*	*Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones*

Las consideraciones a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia general se encuentran definidas en el complementario al pliego de condiciones. (…)".

Segunda observación:

- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

En relación con la experiencia específica exigida, se observa que el requisito establecido en el documento base resulta restrictivo y potencialmente sesgado, al circunscribir la acreditación

exclusivamente a contratos cuyo objeto y/o alcance haya sido el "mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos a sistemas contra incendios".

Al respecto, es importante precisar que la idoneidad técnica para ejecutar actividades de mantenimiento de sistemas contra incendios no se deriva únicamente de contratos de dicha naturaleza, sino también de aquellos en los cuales se haya desarrollado la instalación, adecuación o implementación de estos sistemas, los cuales implican un nivel técnico igual o superior en términos de diseño, suministro, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución de obras de instalación de sistemas contra incendio conlleva el conocimiento integral del sistema (redes hidráulicas, equipos de bombeo, rociadores, gabinetes, sistemas de detección, entre otros), lo cual garantiza plenamente la capacidad del proponente para realizar actividades posteriores de mantenimiento. En este sentido, excluir este tipo de contratos desconoce la equivalencia funcional y técnica entre las distintas tipologías de experiencia.

Desde la óptica jurídica, esta restricción podría configurar una vulneración al principio de libre concurrencia, al establecer condiciones que no resultan proporcionales ni necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, y que, por el contrario, limitan la participación de oferentes que cuentan con experiencia relevante y suficiente. Asimismo, podría afectar el principio de selección objetiva, al impedir que la entidad evalúe propuestas con base en criterios amplios que reflejen la verdadera capacidad técnica de los proponentes.

(…)".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Aerocivil se permite precisar que, precisar que, si bien, el principio de libre concurrencia garantiza el acceso de todos los interesados a los procesos de contratación pública, dicho principio tiene un carácter *"relativo, no absoluto o irrestricto, porque el* ***interés público*** *impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente"* [1] (Negrillas Fuera del texto).

De igual forma, "*Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista* ***con arreglo a las necesidades públicas y el interés general****." [2]* (Negrillas Fuera del texto), razón por la cual es deber de la administración establecer reglas claras y equitativas que permitan garantizar la selección del contratista más idóneo, atendiendo a las necesidades públicas.

En ese contexto, los requisitos de habilitación tienen como propósito verificar la aptitud del proponente para participar en el proceso contractual como oferente, lo que incluye también su experiencia en el mercado para el desarrollo del objeto contractual.

No obstante, y una vez realizado un análisis respecto a la manera de acreditar la experiencia especifica por parte de los interesados, la Aerocivil determina que el sistema de red contra incendios no se desarrolla de manera aislada al desarrollo de proyectos de construcción, instalación, suministro, adecuación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de red contra incendios, por tanto, considerar únicamente la acreditación de la experiencia especifica en el mantenimiento preventivo y/o correctivo en sistemas de red contra incendios, se estaría excluyendo aquellos proyectos que contemplan la construcción y/o adecuación y/o suministro de estos equipos que conllevan dentro de sus actividades futuras un mantenimiento de los mismos.

Así las cosas, la Aerocivil se permite manifestar a los futuros interesados que dicho requisito en el pliego de condiciones Definitivo quedara de la siguiente manera:

> *"(…)*
>
> ***4.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE***
>
> *El oferente deberá acreditar la experiencia especifica hasta con un máximo de tres (03) contratos ejecutados y terminados a entera satisfacción, que la sumatoria de su valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. y cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales tenga relación con la construcción y/o instalación y/o suministro y/o adecuación y/o mantenimiento de sistemas de red contra incendios. Este alcance se verificará en el formato No. 19B y en los propios soportes de las experiencias presentadas.*
>
> *Cuando el proponente certifique la experiencia con contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037
[2] . Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp: 25642

Se deben anexar los soportes correspondientes, como: certificación del cliente, Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación, donde se pueda establecer claramente la Entidad contratante, el objeto contractual, valor final del contrato, fecha de inicio y finalización de este, cantidades y valores de cada actividad ejecutada en el contrato certificado, en donde se pueda evidenciar que dicha ejecución cumple con el valor del porcentaje solicitado en SMMLV.

Los contratos celebrados con la Aeronáutica Civil cuyo objeto haya sido igual al solicitado en la presente contratación, no necesitan ser certificados, pero deben ser relacionados con el número del mismo y la fecha de ejecución.

El valor de la certificación que presente el proponente se proyectará a valor presente, considerando su valor a la fecha de terminación en SMMLV. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido en la propuesta será objeto de RECHAZO, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

CUMPLE: Cuando se cumpla con las condiciones descritas anteriormente.
NO CUMPLE: Cuando no se cumpla algunas de las condiciones descritas anteriormente.

(…)".

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que gozan las entidades estatales en el diseño, estructuración y libertad de configuración de sus procesos de contratación, se informa que la entidad procede a realizar los ajustes necesarios al Pliego de Condiciones definitivo, el cual será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA F Y M SAS

Primera observación:

Observación 1.

En el marco del proceso, la entidad ha establecido como requisito que el indicador de Razón de Cobertura de Interés sea igual o mayor a 2 veces. Sin embargo, consideramos que esta estimación no se ajusta a la naturaleza del proyecto en curso.

Es importante señalar que la Aerocivil, en procesos de mayor envergadura que el presente, ha definido este mismo indicador en un valor igual o mayor a 1.0, lo cual se encuentra alineado con lo dispuesto en la normativa vigente y responde de manera más adecuada a las características del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad amplíe el rango de valoración y estime el cumplimiento del indicador en un valor igual o mayor a 1.0. Este ajuste representa una medición justa y proporcional, garantiza la coherencia con lo establecido por la ley y, además, fomenta una mayor participación de oferentes en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Aerocivil se permite precisar que, una vez realizado un análisis respecto a la observación de la referencia nos permitimos informar que los indicadores fueron determinados teniendo en cuenta la Circular No. 0025 del 10 de marzo de 2020, expedida por la Dirección Financiera de la Aeronáutica Civil, en la cual el Comité de Contratación aprobó los indicadores financieros que se deben establecer

dependiendo del proceso de contratación, bien sea pliegos tipo de obra, consultoría e interventoría, o procesos diferentes de obra, consultoría e interventoría.

Por lo anterior, para el proceso en mención y según las características del contrato, su valor y duración, este se encuentra dentro de los procesos diferentes de obra, consultoría e interventoría, aplicando la tabla que se relaciona a continuación y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables por la entidad.

INDICADOR	COND	CONTRATOS <= $649 millones
Liquidez	>=	1,2
Endeudamiento	<=	70%
Capital de Trabajo	>=	1,5*(PO/Plazo)
Patrimonio	>=	25% del PO
Rentabilidad de Patrimonio	>=	2%
Rentabilidad del Activo	>=	2%
Cobertura de Intereses	>=	2

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que gozan las entidades estatales en el diseño y estructuración de sus procesos de contratación, se informa que la entidad NO accede a la observación presentada, en tanto que el requisito impugnado se considera necesario, proporcional y ajustado a los fines del presente proceso contractual.

Segunda observación:

Observación 2.

EXPERIENCIA ESPECIFICA:
Solicitud de la entidad: El oferente deberá acreditar la experiencia especifica hasta con un máximo de tres (03) contratos ejecutados y terminados a entera satisfacción, que la sumatoria de su valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. y cuyo objeto o alcance haya sido el mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos a sistemas contra incendios

Consideramos que esta exigencia limita de manera significativa la participación de oferentes, pues al solicitar de forma taxativa este tipo de experiencia se favorece únicamente a un número reducido de participantes que cumplen con dicha condición.

En aras de garantizar la transparencia y la pluralidad de oferentes, solicitamos que se amplíe el criterio de experiencia de la siguiente manera: hasta un máximo de tres (03) contratos ejecutados y terminados a entera satisfacción, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V., y cuyo objeto o alcance haya sido la **construcción y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas contra incendios**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Aerocivil se permite precisar que, si bien el principio de libre concurrencia garantiza el acceso de todos los interesados a los procesos de contratación pública, dicho principio tiene un carácter *"relativo, no absoluto o irrestricto, porque el **interés público** impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente"* [3] (Negrillas Fuera del texto).

De igual forma, "*Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista **con arreglo a las necesidades públicas y el interés general**.*" [4] (Negrillas Fuera del texto), razón por la cual es deber de la administración establecer reglas claras y equitativas que permitan

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037
[4] . Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp: 25642

garantizar la selección del contratista más idóneo, atendiendo a las necesidades públicas.

En ese contexto, los requisitos de habilitantes tienen como propósito verificar la aptitud del proponente para participar en el proceso contractual como oferente, lo que incluye también su experiencia en el mercado para el desarrollo del objeto contractual.

No obstante, y una vez realizado un análisis respecto a la manera de acreditar la experiencia especifica por parte de los interesados, la Aerocivil determina que el sistema de red contra incendios no se desarrolla de manera aislada al desarrollo de proyectos de construcción, instalación, suministro, adecuación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de red contra incendios, por tanto, considerar únicamente la acreditación de la experiencia especifica en el mantenimiento preventivo y/o correctivo en sistemas de red contra incendios, se estaría excluyendo aquellos proyectos que contemplan la construcción y/o adecuación y/o suministro de estos equipos que conllevan dentro de sus actividades futuras un mantenimiento de los mismos.

Así las cosas, la Aerocivil se permite manifestar a los futuros interesados que dicho requisito en el pliego de condiciones Definitivo quedara de la siguiente manera:

"(…)

4.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El oferente deberá acreditar la experiencia especifica hasta con un máximo de tres (03) contratos ejecutados y terminados a entera satisfacción, que la sumatoria de su valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. y cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales tenga relación con la construcción y/o instalación y/o suministro y/o adecuación y/o mantenimiento de sistemas de red contra incendios. Este alcance se verificará en el formato No. 19B y en los propios soportes de las experiencias presentadas.

Cuando el proponente certifique la experiencia con contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

Se deben anexar los soportes correspondientes, como: certificación del cliente, Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación, donde se pueda establecer claramente la Entidad contratante, el objeto contractual, valor final del contrato, fecha de inicio y finalización de este, cantidades y valores de cada actividad ejecutada en el contrato certificado, en donde se pueda evidenciar que dicha ejecución cumple con el valor del porcentaje solicitado en SMMLV.

Los contratos celebrados con la Aeronáutica Civil cuyo objeto haya sido igual al solicitado en la presente contratación, no necesitan ser certificados, pero deben ser relacionados con el número del mismo y la fecha de ejecución.

El valor de la certificación que presente el proponente se proyectará a valor presente, considerando su valor a la fecha de terminación en SMMLV. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido en la propuesta será objeto de RECHAZO, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

CUMPLE: Cuando se cumpla con las condiciones descritas anteriormente.
NO CUMPLE: Cuando no se cumpla algunas de las condiciones descritas anteriormente.

(…)".

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que gozan las entidades estatales en el diseño, estructuración y bajo la libertad de configuración de las reglas que gobiernan los procesos de contratación, se informa que la entidad procede a realizar los ajustes necesarios al Pliego de Condiciones definitivo, el cual será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Atentamente,

KATHERINE PULECIO GOMEZ
Gerente Aeroportuario IV
Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil – AEROCIVIL

Proyectó parte jurídica: Juan Camilo Duran – Abogado contratista Aeronáutico

Proyecto Parte Financiera: Claudia Viviana Cardona Gaviria -Contratista apoyo técnico contable